I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Decreto 105/2025, de 23 de diciembre, por el que se establece la concesión directa de una subvención de carácter excepcional en régimen de minimis, por el procedimiento de tramitación anticipada, a las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) de pequeño tamaño, para compensar las dificultades económicas experimentadas durante los años 2024 y 2025. [2025/9980]

En los últimos años, la necesidad de una buena gestión de la sanidad animal en las explotaciones ganaderas ha venido ganando importancia, dado el actual escenario, en que existen un elevado número de movimientos de animales y productos entre distintas regiones y países, unido al cambio en las condiciones climáticas, pueden propiciar la entrada y difusión de enfermedades no endémicas, como recientemente se ha podido ver con la irrupción en nuestro territorio de enfermedades como la viruela ovina y caprina, la enfermedad hemorrágica epizoótica, o nuevos serotipos de lengua azul, y es previsible que sigan apareciendo nuevas enfermedades que puedan afectar, como se ha visto recientemente con el empeoramiento respecto a la influenza aviar, o la amenaza que supone la irrupción en la región de enfermedades como la Dermatosis Nodular o la Peste Porcina Africana.

Estas situaciones sanitarias pueden poner en riesgo la supervivencia de explotaciones ganaderas, y no solo de aquellas explotaciones afectadas enfermedad de forma directa, sino que afectaría también a explotaciones no afectadas por la enfermedad de una forma directa pero que, derivada de estas enfermedades, sufran una serie de restricciones que pueden afectar gravemente a la rentabilidad de la explotación, así como a la viabilidad de la misma, como son las restricciones a la exportación, restricciones de movimiento, etc..., Esto hace que cobre una especial importancia que las explotaciones ganaderas dispongan de un buen asesoramiento sanitario, así como que cuenten con una estructura organizativa que permita dar una rápida respuesta frente a la aparición de enfermedades, y un buen manejo y control sanitario, de forma que se reduzcan los riesgos, y en el caso de presentarse un problema, permita atajar rápidamente el mismo, reduciendo así los daños

Así, las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADSG) son un elemento primordial para la ejecución programas sanitarios, siendo además pioneras en la implementación de programas voluntarios frente a diversas enfermedades, y resultando un elemento fundamental para la coordinación del sector ganadero y la administración, gracias a estas se ha logrado una mejor comunicación e intercambio de información entre el sector ganadero y la administración, ya que una misma ADSG representa a un elevado número de explotaciones y es la encargada de la aplicación de las medidas sanitarias en las mismas, a la vez que las ADSG suponen una red de alerta y actuación, que permite, en coordinación con la administración, agilizar la toma de decisiones y medidas frente a una emergencia sanitaria.

En los últimos años, hemos visto como se han ido encadenando distintos problemas sanitarios, la viruela ovina y caprina en el 2023, la enfermedad hemorrágica epizoótica en 2023-2024, que junto a la aparición de enfermedades nuevas en el territorio, han aumentado la carga de trabajo de las ADSG. En especial, dada su gran extensión en el territorio de la comunidad autónoma, el empeoramiento que se sufrió en septiembre de 2024 con la enfermedad de la lengua azul, con la inclusión de nuevos serotipos y con un elevado número de focos en la comunidad autónoma, ha supuesto que las ADSG deban asesorar a los ganaderos, resolver sus dudas, y llevar a cabo un control más exhaustivo sobre las explotaciones, lo que ha supuesto también un aumento en los gastos durante el periodo 2024-2025.

Esta situación es más complicada en aquellas ADSG de menor tamaño, así como aquellas que sirven a un menor número de animales (explotaciones más pequeñas y por tanto más vulnerables), al tener una fuente de ingresos más limitada, y por tanto mayor riesgo de desaparecer como consecuencia de este aumento en los costes, especialmente en los sectores de bovino, ovino y caprino, que han sido las especies que más han sufrido estas crisis sanitarias, en particular con la situación existente con la enfermedad de la lengua azul durante el periodo 2024-2025, con el aumento de focos de la enfermedad, unida a la aparición de nuevos serotipos de la misma, especialmente, el serotipo 3, que apareció en el territorio regional en 2024 y ha seguido afectando a la región este 2025, siendo un serotipo especialmente agresivo, pudiendo provocar alta mortalidad en ovino y síntomas severos en bovino. Ocurre además que muchas de estas ADSG de pequeño tamaño, a pesar de ser más vulnerables, pueden tener una alta importancia relativa, ya que pueden estar dando servicio a zonas más despobladas o de difícil acceso, o en las que no existe una alternativa a las mismas, cubrir especies y tipos de explotación más vulnerables.

En este contexto, resulta de extraordinaria y urgente necesidad adoptar medidas que garanticen el mantenimiento y sostenibilidad de aquellas ADSG, que debido a su pequeña dimensión, puede verse más afectada por estos sobrecostes derivados de la situación sanitaria actual, concurriendo razones económicas y de interés público que justifican la concesión directa de subvenciones a las mismas, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Las subvenciones se otorgarán en régimen de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

La ayuda se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la sección presupuestaria 21 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y contribuye al objetivo 472, mejora de la sanidad animal incluidos los programas de higiene, protección, conservación y bienestar de todas las especies animales, línea 1418 Programas Nacionales de erradicación de enfermedades y ayudas para la conservación y mejora del sector ganadero en Castilla-La Mancha.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, y a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano concedente, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 2025, dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente decreto es establecer la concesión directa de una subvención de carácter excepcional, en régimen de minimis, a las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADSG) de pequeño tamaño, que cumplan los requisitos establecidos.

2. La finalidad es paliar las dificultades económicas que dichas ADSG vienen experimentando desde 2024 hasta el momento actual como consecuencia de la crisis sanitaria que atraviesa el sector, y el aumento de los costes derivados de la situación sanitaria actual.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones previstas en el presente decreto se regularán por lo previsto en el mismo y, supletoriamente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como lo previsto en materia de subvenciones en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Asimismo, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán beneficiarse de estas ayudas aquellas Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) de Castilla-La Mancha, de los sectores del ovino, caprino y/o bovino, propuestas en el anexo I, que se encuentren en activo a fecha de solicitud, y con un número de explotaciones de ovino, caprino y/o bovino acogidas igual o inferior a las 50 explotaciones, pudiendo incrementarse hasta 115 explotaciones cuando el número de UGM no supere las 7.500.

A tal efecto, serán tenidas en cuenta las explotaciones de ovino y/o caprino y de bovino, que formen parte de la ADSG a fecha 1 de septiembre de 2024, así como el censo de ovino, caprino y bovino, declarado por cada explotación antes del 1 de marzo de 2024. En caso de ganado bovino, que no tiene obligación de realizar la declaración anual obligatoria de censo, el número de UGM se calculará según el censo existente en la explotación a fecha 1 de marzo de 2024.

2. Asimismo, las ADSG deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar oficialmente reconocidas por esta comunidad autónoma, e inscrita en el registro nacional y regional de agrupaciones de defensa sanitaria ganadera.
b) No superar el umbral de acumulación de ayudas en régimen de minimis de 50.000 € en un período de tres ejercicios fiscales anteriores, tal como dispone el Reglamento (UE) nº 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
c) Hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones de pago por reintegro de subvenciones, de obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como no estar incursas en el resto de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
d) En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
e) No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, ni ser receptoras, de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha durante el plazo de dos años desde el cese, de conformidad a lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
f) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa o por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

3. El órgano instructor comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 a) y b) de este artículo.

Los restantes requisitos se acreditarán mediante la presentación de las declaraciones responsables que se contienen en el Anexo III, que facultan al órgano competente a comprobar la veracidad de su cumplimiento pudiendo recabar documentos y consultar datos, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conste oposición expresa a que por la Administración se consulten los datos o no obren en su poder, en cuyo caso, se aportará la documentación que lo acredite.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se requiere que se autorice expresamente para la cesión de datos de naturaleza tributaria entre Administraciones Públicas.

Artículo 4. Procedimiento.

1. Esta subvención se concederá de forma directa según lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el artículo 37 de su Reglamento de desarrollo (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), por concurrir razones de interés público y razones de interés económico y se articulará mediante resolución de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia en sanidad animal, previa presentación, por medio del anexo III, de las declaraciones responsables del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3, en el plazo de 10 días siguientes al de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. El órgano instructor de estas subvenciones es el Servicio con competencias en sanidad animal correspondiendo la resolución a la persona titular de la Dirección General en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Todos los trámites relacionados con esta subvención se realizarán por medios electrónicos. Las notificaciones que, en su caso, se efectúen se realizarán a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, la persona que actúe en representación de la entidad interesada deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha https://notifica.jccm.es/notifica/

Artículo 5. Financiación e Importe de la ayuda

1. El crédito presupuestario para atender estas ayudas asciende a la cantidad de 336.447,70 euros, con cargo a la partida presupuestaria 21130000-G/713B/4832F, fondo 371 de los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para el año 2026 quedando condicionada a la existencia de crédito, adecuado y suficiente en dicha anualidad.

2. La cuantía máxima de la ayuda consiste en una prima por un importe de 2,75 euros por UGM de ovino, caprino o bovino de las explotaciones acogidas a la ADSG.

A efectos del cálculo de las UGM, se calculará según la tabla del anexo II, teniendo en cuenta el censo de ovino, caprino y bovino declarado por cada explotación a fecha 1 de marzo de 2024.

En caso de explotaciones trashumantes que declaren censo cero durante el periodo de declaración de censo obligatorio por encontrarse pastando fuera de la explotación, se tendrá en cuenta para el cálculo de las UGM la declaración de censo voluntario efectuada por el ganadero a su regreso.

3. En virtud de lo anterior, resultan beneficiarios por importe y cuantía máxima individualizada, los relacionados en el Anexo I, quedando condicionados a la acreditación del cumplimiento de requisitos exigidos en el artículo 3.

Artículo 6. Compatibilidad con otras ayudas.

Esta línea de ayudas está sometida a la condición de las ayudas minimis de la Unión Europea, reguladas en el Reglamento (UE) nº 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis en el sector agrícola y es incompatible con otras ayudas públicas, debiendo respetar los límites máximos establecidos por la Unión Europea. A tal efecto los solicitantes deberán declarar las ayudas percibidas en régimen de minimis, así como aquellas otras que percibieran en el presente ejercicio fiscal y en los dos anteriores, de acuerdo al modelo establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7. Justificación para la concesión y pago de la ayuda.

1. Conforme habilita el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al tratarse de una subvención que se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirá otra justificación que la acreditación de la concurrencia de la referida situación que será verificada por el órgano instructor con carácter previo a la resolución de concesión.

2. El pago se la ayuda de realizará previa resolución de la persona titular de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria, y de conformidad al artículo 77.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 8. Obligaciones.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Mantener su actividad durante un periodo mínimo de un año a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes regionales, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y, en particular, estará obligado a colaborar proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a terrenos e instalaciones al personal que realice la inspección. A tal efecto, tienen la obligación de facilitar toda la información que le sea requerida por la Consejería competente en sanidad animal, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como las que le solicite cualquier órgano comunitario de inspección y control.
c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la obtención en el ejercicio fiscal en curso de otras ayudas obtenidas en régimen de minimis.
d) Cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su normativa de desarrollo.
e) Suministrar la información establecida en el artículo 6.1.b) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

Artículo 9. Inspección y control.

1. La Consejería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

2. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las instalaciones al personal que realice la inspección.

Artículo 10. Modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.

1. Toda circunstancia que altere las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de concesión.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

3. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a) Falseamiento de las condiciones o requisitos exigidos u ocultación de aquellos que hubieran sido causa de su denegación.
b) Incumplimiento total del objeto que justifica la concesión de la subvención.
c) Negativa, resistencia u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación financiero de la Administración.

4. Los demás incumplimientos de las obligaciones recogidas en este decreto podrán dar lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad de acuerdo a la naturaleza, causas del incumplimiento y su incidencia en el objeto de la subvención, así como a la intencionalidad, reiteración y reincidencia.

5. La resolución por la que se establezca el reintegro identificará la causa que lo motiva y el importe de la subvención a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta.

Artículo 11. Devolución voluntaria.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las entidades beneficiarias, a iniciativa propia, podrán devolver el importe percibido indebidamente, a través del modelo 046, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede

electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: https://tributos.jccm.es. Se deberá especificar en el concepto “devolución voluntaria de ayuda excepcional a las ADSG 2025”.

Artículo 12. Infracciones y Sanciones.

Las personas beneficiarias de las ayudas quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en relación con el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Publicidad.

A efectos de la publicidad de las ayudas, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en sanidad animal para dictar cuantos actos, instrucciones o resoluciones sean necesarias para la correcta ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 23 de diciembre de 2025

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
JULIÁN MARTINEZ LIZÁN

Anexo I - Listado de beneficiarios e importes.

Beneficiario	NIF	Nº Explot	UGMs	Ayuda
ADSG Virgen de Los Llanos O-C	**2126***	46	9445,1	25974,02
ADSG OV/CAP Valdepeñas Y Torrenueva	**3185***	75	7175,3	19732,08
A.D.S.G. O-C-B comarca de Higueruela	**2112***	81	6962,45	19146,74
ADSG Tierras de Talavera	**2935***	23	6919,2	19027,8
A.D.S. Cunicola y otros de Villarrobledo	**2219***	52	6878,35	18915,46
ADSG VAC CAR El Robledo	**3187***	113	6590,4	18123,6
ADSG OV/CAP La Solana "Ntra. Sra. Peñarroya"	**3158***	47	6145,25	16899,44
ADSG San Antón de La Roda	**2628***	46	6070,1	16692,78
ADSG Montes de Los Yébenes	**5349***	59	5973,55	16427,26
ADSG OV/CAP/BOV Tomelloso y Argamasilla de Alba	**3185***	51	5910,05	16252,64
A.D.S. Ovino-Caprino-Bovino de Hellín-Tobarra	**2146***	83	5614,4	15439,6
ADSG. de OV/CAP Ugaco	**6320***	69	4789,3	13170,58
A.D.S. de Ovino-Caprino y Bovino Virgen de Cortes	**2252***	65	4382,85	12052,84
A.D.S. de Gan. Ov-Cap y Bovino Sierra de Alcaraz	**2180***	114	4181,4	11498,85
ADSG Bovino Priorato	**5515***	23	3563,7	9800,18
A.D.S.G. De Rumiantes San Rafael	**2225***	60	3337,9	9179,23
ADSG. de Porc/Bov/Ov/Cap Desarrollo Ganadero Conq	**6191***	50	3263,8	8975,45
ADSG. de Ov/Cap Noroeste-Cuenca	**6137***	36	2660,65	7316,79
ADSG Noves	**5236***	40	2628,65	7228,79
ADSG Bovino de La Jara	**5232***	46	2415,8	6643,45
ADSG Ov/Cap Villanueva Infantes "Santo Tomas"	**3256***	27	2078,95	5717,11
ADSG. de Ov/Cap El Carrascal	**6111***	34	2072,95	5700,61
ADSG Bovino Carne de Nombela	**5425***	29	1799,5	4948,63
A.D.S. Ovino-Caprino de Alcalá Del Júcar	**2142***	21	1679,6	4618,9
ADSG Corral de Almaguer	**5300***	12	1639,95	4509,86
A.D.S. Ovino-Caprino de Almansa	**2117***	23	1442,3	3966,33
ADSG El Chorro	**5454***	45	1240,8	3412,2
ADSG Montes de Toledo	**5466***	11	1144,1	3146,28
ADSG. de Ov/Cap Aliaguilla	**6188***	22	1134,15	3118,91
ADSG Vac Car Villamanrique "El Toro"	**3287***	7	865,6	2380,4

A.D.S. Bovino Del Segura Yeste	**2292***	16	640,6	1761,65
ADSG Frisona De Cuerva	**5257***	7	575,2	1581,8
ADSG Ganado Bovino Aptitud Láctea de Los Yébenes	**5236***	7	544,9	1498,48
ADSG Ovino y Caprino de Sta. Cruz de La Zarza	**5217***	7	319,8	879,45
A.D.S. Vacuno-Lidia Prados-Ramblas	**2293***	4	230,4	633,6
ADSG Consuegra	**5305***	1	27,6	75,9

Anexo II - Tabla de correspondencia de UGM por animal

ESPECIE	EDAD/CATEGORIA	UGM
BOVINO	< 6 meses	0,2
	6 meses< edad< 24 meses	0,6
	edad >24 meses	1
OVINO	Reproductores	0,15
	Corderos cebo	0,05
CAPRINO	Reproductores	0,15
	Chivos cebo	0,05

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Dirección General de Ordenación Agropecuaria

Nº Procedimiento

036889

Código SIACI

KMH8

ANEXO III: ACEPTACIÓN DE LA AYUDA DIRECTA DE MÍNIMIS, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, A LAS ASOCIACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERA.

DATOS DE LA ADSG Y SU PRESIDENTE/A		
Denominación de la ADSG:		NIF:
Nombre del Presidente/a de la ADSG	1º Apellido	2º Apellido
Hombre ☐ Mujer ☐	NIF ☐ NIE ☐	Nº Documento
Dirección sede social:		
Provincia:	Código Postal:	Población:
Teléfonos:	Fax:	Correo electrónico:

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación y en su caso de pago.

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA REPRESENTANTE		
NIF ☐ NIE ☐	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Hombre ☐ Mujer ☐		
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones se realizarán con el/la representante designado/a por la persona interesada

MEDIO POR EL QUE SE RECIBIRÁ LA NOTIFICACIÓN	
☒ Notificación electrónica	*(De acuerdo al artículo 14 de la Ley 39/2015, está obligado a la notificación electrónica, por tanto compruebe que está usted registrado en la Plataforma https://notifica.jccm.es/notifica y que sus datos son correctos).*

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Dirección General de Ordenación Agropecuaria
Finalidad	Gestión de las ayudas de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria
Legitimación	6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos.

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Dirección General de Ordenación Agropecuaria

	Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola. Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
Destinatarios/as	Existe cesión datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/2386

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Que conforme el Decreto de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por el que se establece una subvención de carácter excepcional a las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), para compensar las dificultades económicas en el de las ADSG de pequeño tamaño, y constando en el anexo I de dicho Decreto:

☐ **ACEPTO**, en el plazo conferido al efecto, la subvención concedida, en los términos y requisitos y condiciones establecidos en el Decreto.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- Se encuentra reconocida oficialmente reconocida como ADSG.
- No superar el umbral de acumulación de ayudas en régimen de minimis de 50.000 € en un período de tres ejercicios fiscales anteriores, tal como dispone el Reglamento (UE) nº 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
- Hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones de pago por reintegro de subvenciones, de obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como no estar incursas en el resto de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- No estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, ni ser receptoras, de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha durante el plazo de dos años desde el cese, de conformidad a lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
- No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa o por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, salvo cuando acrediten haber

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Dirección General de Ordenación Agropecuaria

cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.
- Se compromete asimismo a cumplir las restantes condiciones recogidos en el Decreto, las cuales conoce y acepta en su integridad.
- La ADSG ha aprobado aceptar la presente ayuda.

☐ **SI** ☐ **NO ha obtenido cualquier ayuda de minimis durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, por un importe total de euros.**

☐ **Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en caso de ser propuesto como beneficiario.**

Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que marque expresamente:
☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad.
☐ Me opongo a la consulta de datos de estar al corriente de pago en la Tesorería General de la Seguridad Social.
☐ Me opongo a la consulta de datos relativo al cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.
-
-
-
Para la consulta de los datos de naturaleza tributaria, deberá marcarse expresamente el siguiente apartado:
☐ Autorizo la consulta de datos tributarios.

En el caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, deben aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de

La autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales..

☐ **SE COMPROMETE A:**

- Mantener su actividad durante un periodo mínimo de un año a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Dirección General de Ordenación Agropecuaria

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes regionales, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y, en particular, estará obligado a colaborar proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a terrenos e instalaciones al personal que realice la inspección. A tal efecto, tienen la obligación de facilitar toda la información que le sea requerida por la Consejería competente en sanidad animal, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como las que le solicite cualquier órgano comunitario de inspección y control.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la obtención en el ejercicio fiscal en curso de otras ayudas obtenidas en régimen de minimis.
-Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las establecidas en la resolución de concesión. d) Suministrar la información establecida en el artículo 6.1.b) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

Documentación:

☐ Documentación acreditativa de la representación.
☐ OTROS (indicar):
-
-

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria

Domicilio

Nombre completo del titular de la cuenta

IBAN	Código entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

En a de de

REPRESENTANTE O PRESIDENTE/A DE LA ADSG

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN AGROPECUARIA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO. CÓDIGO DIR3: A08044581